

0044-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del cinco de marzo de dos mil veintiseis.
Proceso de renovación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón ESPARZA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **PUEBLO UNIDO** celebró el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiséis, la asamblea cantonal de **ESPARZA**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Considérese que conforme lo estipulado en párrafo cuarto, del ordinal siete del *Reglamento*, se tiene que la elección del señor Alejandro Delgadillo Solano, cédula de identidad 601300343 en las estructuras del partido Pueblo Unido, implica la renuncia tácita al partido Renacer Democrático, dimisión que fue debidamente tramitada por este Organismo.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN ESPARZA

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
600890154	VICTORINO MURILLO ZAMORA	FISCAL PROPIETARIO
601120362	MARIA DE LOS ANGELES ELIZONDO OCONITRILLO	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601300343	ALEJANDRO DELGADILLO SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
604080696	AQUILES ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
601031317	JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
603820167	MARCELA VIRGINIA UGARTE JARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
115830097	SUSANA DE LOS ANGELES UGARTE JARA	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: Se deniegan los nombramientos del comité ejecutivo propietario y suplente, ya que, según el informe y la nómina aportados por la funcionaria fiscalizadora, incumplen el principio de paridad de género al ser designados tres hombres dentro del

Comité Ejecutivo propietario: Juan Carlos Rodríguez Aguilar, cédula de identidad 601031317 como presidente propietario, Alejandro Delgadillo Solano, cédula de identidad 601300343 como secretario propietario y Aquiles Arturo Hernández González, cédula de identidad 604080696 como tesorero propietario y tres mujeres dentro del Comité Ejecutivo suplente: Marcela Virginia Ugarte Jara, cédula de identidad 603820167 como presidenta suplente, Susana de los Ángeles Ugarte Jara, cédula de identidad 115830097 como secretaria suplente y Maria Cecilia Fernández Hidalgo, cédula de identidad 601820164 como tesorera suplente, razón por la cual la agrupación política deberá designar dichos puestos en una nueva asamblea cantonal.

Según lo expuesto quedan pendientes los puestos de **presidente, secretario y tesorero propietarios y suplentes**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -



Firmado digitalmente

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/cvt
C.: Exp. n.º 244-2018, partido PUEBLO UNIDO
Ref., No.: 0335-2026